



PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS ECONÓMICA Y REACTIVACIÓN QUE ESTAMOS PASANDO Y UN FUTURO REPONEDOR

El grupo parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS ECONÓMICA Y REACTIVACIÓN QUE ESTAMOS PASANDO Y UN FUTURO REPONEDOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 2. Autorización de retiro extraordinario de hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias

Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 3. Procedimiento de solicitud y de retiro

El retiro extraordinario de los fondos se realiza de la siguiente manera:

3.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

3.2. Se abonará hasta una (1) unidad impositiva tributaria cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que

pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercero.

3.3. En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días calendario antes del desembolso.

Artículo 4. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados, Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 11:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 10:03:44-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 10:33:38-05



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 10:10:56-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del

I. EXPOSICION DE MÓTIVOS

1.1. Antecedentes legislativos

1. **Ley 31478**, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19, en el año 2022.
2. **Ley 31192**, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.
3. **Ley 31068**, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19.
4. **Ley 31017**, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.
5. **Decreto de Urgencia 38-2020**.
6. **Decreto de Urgencia 34-2020**.

1.2. Identificación del problema a resolver

A partir del 07 de diciembre 2022 a enero de 2023, la crisis social y política viene impactando en las actividades económicas y algunos sectores con mayor incidencia el comercio, servicios y turismo en regiones como el Cusco, Puno y Arequipa.

La Asociación Mypes Unidas del Perú, precisan que más de 70,000 micro y pequeñas empresas quebraron desde que se iniciaron las manifestaciones en diciembre 2022. Asimismo, señala que ante esta situación, se estima una pérdida entre 200,000 a 250,000 puestos de trabajo formales.

A su vez el viceministerio de Mype e Industria calcula que se están generando pérdidas de unos S/ 125 millones por cada día de paralización.

En relación al turismo, el presidente del gremio empresarial comentó que su institución ha estimado en lo que va de enero toda la cadena productiva de este sector ha alcanzado pérdidas por más de S/ 40 millones debido a las constantes tomas de carreteras y vías férreas que unen los circuitos turísticos del Cusco con el Valle Sagrado.